



**PROYECTO DE LEY QUE DISPONE LA
AUTORIZACION DE LA
GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS
MÓVILES CON NÚMEROS
EXTRANJEROS POR RAZONES DE
SEGURIDAD**

El Grupo Parlamentario Podemos Perú, a iniciativa del congresista **GUIDO BELLIDO UGARTE**, en ejercicio de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 22 literal c), 67, 75 y 76 numeral 2 del Reglamento del Congreso de la República, proponen el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

El Congreso de la República
Ha dado la siguiente ley:

**LEY QUE DISPONE LA AUTORIZACION DE LA GEOLOCALIZACIÓN DE
DISPOSITIVOS MÓVILES CON NÚMEROS EXTRANJEROS POR RAZONES DE
SEGURIDAD**

Artículo 1.- Modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado

Se modifica los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado, conforme al siguiente texto:

"Artículo 2.- Finalidad

La finalidad del presente decreto legislativo es regular el acceso de la unidad especializada de la Policía Nacional del Perú, en casos de flagrancia delictiva o en investigaciones preliminares por el delito contra la vida, el cuerpo y la salud, el delito contra la libertad, el delito contra el patrimonio, delitos contra la administración pública, delitos de lavado de activos, delitos de trata de personas, delitos de tráfico ilícito de drogas, delitos de minería ilegal y los delitos comprendidos en la Ley 30077, Ley contra el Crimen Organizado, a la localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles y/o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, incluyendo aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país."



Artículo 3.- Procedencia

La unidad a cargo de la investigación policial solicita a la unidad especializada el acceso inmediato a los datos de localización, geolocalización o rastreo de los teléfonos móviles o de cualquier otro dispositivo electrónico de comunicación, **aquellos que utilicen tarjetas SIM con números de teléfono del extranjero mientras se encuentren en el país, siempre que concurren los siguientes supuestos (...)**".

DISPOSICIONE COMPLEMENTARIA FINAL

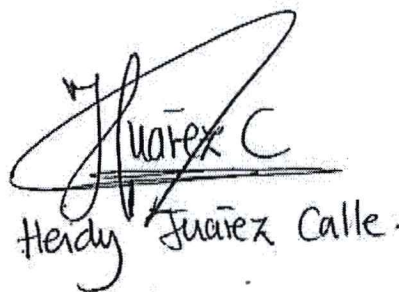
Primera. - Implementación

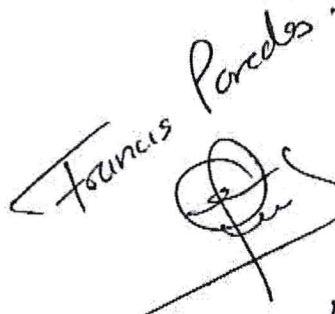
El Ministerio del Interior en un plazo no mayor de noventa (90) días emite el reglamento correspondiente.

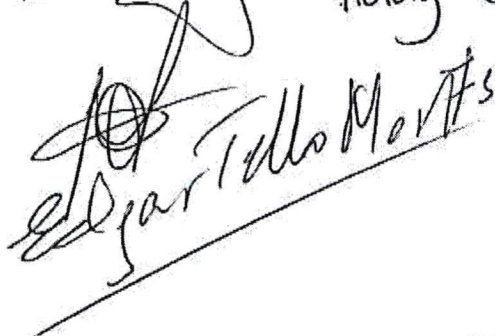
Lima, 08 de mayo de 2025


Guido Bellido Ugarte


GUIDO BELLIDO UGARTE
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA


Heridy Juárez Calle.

Francis Paredes.



Edgarillo Morúa






ISABEL CORTEZ AGUIRRE
Congresista de la República



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **16** de **mayo** de **2025**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 11163/2024-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS; Y**
- 2. TRANSPORTES Y COMUNICACIONES.**



.....
GIOVANNI FORNO FLOREZ
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA

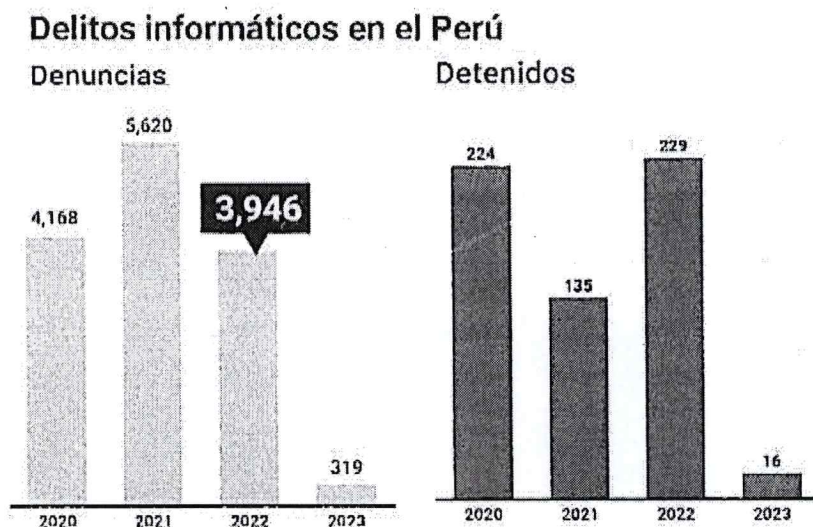
1.1 ANTECEDENTES

El Decreto Legislativo N° 1182, promulgado el 27 de julio de 2015, estableció disposiciones para el acceso de la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público a la geolocalización de equipos móviles en tiempo real, sin autorización judicial previa, únicamente en casos de flagrancia delictiva. Esta herramienta ha sido fundamental para combatir delitos como el secuestro, la extorsión, el sicariato y otros crímenes de grave afectación a la seguridad ciudadana.

De acuerdo al ex ministro Wilfredo Pedraza *"la ley de geolocalización en rigor es una herramienta muy potente, que se usa en muchos lugares del mundo, porque permite solo el acceso a información electrónica, no datos, no voz, para identificar el origen de la llamada y potencialmente la posibilidad de capturar al autor del delito"*.

Para el año 2017, el Ministerio del Interior reportó más de 6,000 solicitudes de geolocalización para casos de extorsión y secuestro.

Para el 2022, se registraron 2,382 denuncias por casos de fraude informático, convirtiéndolo en el delito informático más denunciado en el Perú a lo largo de 2022.



Fuente: DIVINDAT

Con lo cual se advierte que esta medida tomada por el Estado resultó ser idónea y confiable a fin de encontrar a los responsables de la comisión de tales delitos. No obstante, la normativa vigente sólo contempla dispositivos móviles asociados a

líneas telefónicas nacionales, dejando fuera del alcance de esta herramienta a equipos que operan con numeración extranjera.

No tomando en cuenta que, desde entonces, los esquemas delictivos han evolucionado. El uso de tecnologías como el roaming internacional, chips de prepago adquiridos en el extranjero y aplicaciones que otorgan números virtuales (VoIP o eSIM) ha facilitado que organizaciones criminales utilicen números internacionales dentro del Perú para cometer delitos, evadiendo la detección y geolocalización inmediata. Por tanto, nuestra legislación también debe ser actualizada.

Por otro lado, la iniciativa legislativa cuenta con el siguiente precedente en el presente periodo legislativo:

NÚMERO DE PROYECTO DE LEY	DENOMINACIÓN
10632/2024-CR	LEY QUE MODIFICA LOS ARTÍCULOS 2 Y 3 DEL DECRETO LEGISLATIVO 1182, PARA REGULAR LA GEOLOCALIZACIÓN DE DISPOSITIVOS MÓVILES CON NÚMEROS EXTRANJEROS POR RAZONES DE SEGURIDAD

1.2 PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

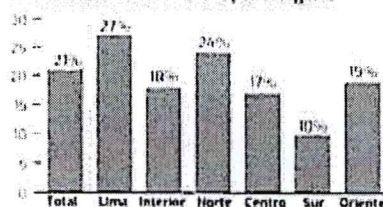
Desde un enfoque técnico, es importante recordar que toda tarjeta SIM almacena un Número de Identidad Internacional del Abonado Móvil, que sus siglas en inglés se conoce como (IMSI, International Mobile Subscriber Identity), siendo este necesario para el funcionamiento del roaming internacional, es decir, para que un número telefónico extranjero pueda usarse dentro del territorio peruano y haga uso de la infraestructura local (antenas) de las cuatro operadoras móviles (Movistar, Claro, Entel y Bitel), es necesario que la tarjeta SIM extranjera tenga activado el servicio de roaming internacional. Este solo se activa si la operadora extranjera ha suscrito un convenio de roaming con alguna de las cuatro operadoras nacionales. En este caso, el chip extranjero detecta automáticamente la red disponible con la que tiene convenio y permite al usuario realizar llamadas, enviar mensajes o acceder a internet móvil, sujeto al tipo de contrato (prepago o postpago) y a las condiciones del convenio roaming.

Bajo esta lógica, es técnicamente posible identificar la geolocalización de los SIM extranjeros que únicamente están conectados a una red local, aunque con ciertas limitaciones. Una de ellas es que el servicio de roaming debe estar efectivamente activado por parte del usuario extranjero, además, que la operadora nacional tenga un acuerdo vigente con la operadora extranjera correspondiente, lo cual no ocurre en todos los casos.

Por ello, al igual que cuando el Ministerio del Interior estableció convenios para dotar a la Policía Nacional de herramientas para la geolocalización que actualmente se usa en el marco del Decreto Legislativo N° 1182, es necesario recabar las opiniones técnicas en una mesa de trabajo con las empresas operadoras nacionales, quienes expondrán los países con los cuales ha suscrito roaming y los costos devenidos de la geolocalización.

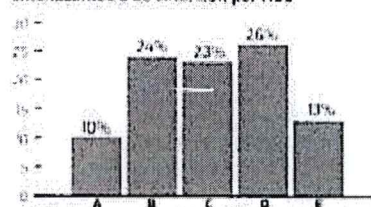
¿En los últimos tres meses usted o alguien que conoce ha recibido alguna comunicación (carta/audio/video/llamada, etc.) amenazándolo o extorsionándolo si no paga un cupo?
(%) (Respuestas afirmativas)

Respuestas afirmativas sobre comunicaciones amenazantes o de extorsión por categoría



El 21% de la población a nivel nacional responde afirmativamente, lo que equivale, aproximadamente, a 5 millones de personas. En el caso de Lima, el porcentaje sube al 27%, lo que representa a más de 17 millones de personas que han experimentado esta situación y/o conocen a alguien que la ha vivido. Previsiblemente,

Respuestas afirmativas sobre comunicaciones amenazantes o de extorsión por NSE



en el norte del país la cifra alcanza el 24%, mientras que en el otro extremo el sur llega a un 10%. La mayor concentración de casos se da en los niveles socioeconómicos C, D, E que, debido a su peso poblacional conjunto (86.7%), representan 4.6 millones de personas que responden afirmativamente.

Las cifras de criminalidad en el Perú incrementan año a año. En el primer trimestre de 2025, el Observatorio del Crimen y Violencia en el Perú precisó que tres de cada diez limeños han sido víctimas de los extorsionadores, reflejando una tendencia que se ha extendido a nivel nacional, afectando a miles de familias y empresas locales. Extrapolando esta cifra a la población total del país, se estima que 1.7 millones de peruanos han sido víctimas de extorsión.

Durante el año 2023, la Policía Nacional del Perú registró más de 13,000 denuncias por extorsión telefónica a nivel nacional, según datos del Ministerio del Interior. De estos casos, aproximadamente el 25% fueron realizados desde números internacionales, en particular de países como Colombia, Venezuela y Estados Unidos, lo cual representa más de 3,000 casos en los que no se pudo aplicar la geolocalización inmediata bajo el marco del D.L. N° 1182.

Asimismo, la Dirección contra la Trata de Personas y Tráfico Ilícito de Migrantes (DIRCTPTIM) ha identificado el uso frecuente de chips extranjeros en operaciones ilegales de captación de víctimas a través de redes sociales y servicios de mensajería. Estas limitaciones normativas no solo impiden una respuesta rápida, sino que también ponen en riesgo la vida e integridad de las víctimas. En ese



sentido, se advierte que el marco legal actual muestra ciertos vacíos en cuanto a la lucha contra la criminalidad, que es aprovechada por las redes delictivas.

Es por ello que, la presente iniciativa legislativa tiene como objetivo principal reforzar el marco normativo en materia de seguridad ciudadana y defensa nacional, mediante la modificación de los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182, con la finalidad de incorporar de manera expresa la facultad de geolocalizar en tiempo real dispositivos móviles que operen con números telefónicos extranjeros dentro del territorio nacional, cuando existan razones fundadas vinculadas a la prevención, investigación o represión del delito.

La propuesta pretende extender el alcance de las medidas de geolocalización a cualquier dispositivo móvil que se encuentre dentro del territorio nacional, independientemente del origen de su número telefónico, siempre que se cumplan los requisitos legales y se garantice el respeto al derecho a la intimidad y a las libertades fundamentales.

Esta propuesta se alinea con el principio de proporcionalidad, establece garantías mínimas para evitar abusos, y responde a una necesidad urgente de política pública en el contexto de la lucha contra la criminalidad organizada y la protección de la seguridad nacional.

1.3 PROPUESTA DE SOLUCIÓN

El presente proyecto de ley propone modificar los artículos 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1182, a fin de:

- Incluir expresamente que la geolocalización inmediata también podrá aplicarse a dispositivos móviles con numeración extranjera, siempre que estos se encuentren dentro del territorio nacional y estén vinculados a delitos en flagrancia.
- Establecer que los operadores de telecomunicaciones deberán colaborar con esta medida, sin importar el origen del número, siempre que se cumplan los requisitos legales y bajo la supervisión de la autoridad competente.
- Reforzar el respeto por los derechos fundamentales, garantizando la proporcionalidad y necesidad de la medida.

Con esta modificación se busca cerrar una brecha legal que actualmente es utilizada por la criminalidad para evadir el accionar del Estado.

1.4 AMPARO NORMATIVO

- 1) Constitución Política del Perú
- 2) Reglamento del Congreso



- 3) Decreto Legislativo N° 1182, Decreto Legislativo que regula el uso de los datos derivados de las telecomunicaciones para la identificación, localización y geolocalización de equipos de comunicación, en la lucha contra la delincuencia y el crimen organizado
- 4) Ley N° 32303, Ley Que Modifica El Decreto Legislativo 1182
- 5) Ley N° 31284, Ley que modifica el Decreto Legislativo 1182,

II. EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA

Con la entrada en vigor de esta ley, la Policía Nacional del Perú y el Ministerio Público contarán con una herramienta legal clara y efectiva para geolocalizar cualquier dispositivo móvil, nacional o extranjero, dentro del territorio nacional, en casos de flagrancia delictiva. Se eliminará así una barrera operativa que ha sido aprovechada por el crimen organizado y se reforzará el principio de igualdad en la aplicación de la ley.

A su vez, esta reforma posicionará al Perú en la línea de los países latinoamericanos que adecuan su normativa a los desafíos del delito digital y transnacional, equilibrando las necesidades de seguridad pública con la protección de los derechos fundamentales.

III. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

El presente proyecto de ley no genera gastos adicionales al erario nacional, puesto que los gastos serán asumidos con el presupuesto del Ministerio del Interior.

Desde el punto de vista económico, la implementación de esta modificación no requiere la creación de nuevas plataformas tecnológicas ni un gasto adicional significativo. Las entidades operadoras de telecomunicaciones ya cuentan con mecanismos para identificar y rastrear dispositivos con roaming internacional, por lo cual la adaptación normativa no implica mayores costos operativos.

En términos de beneficios, se estima que con esta reforma se podría intervenir oportunamente los casos de extorsión y secuestro que actualmente no se atienden con geolocalización inmediata, por no estar dentro del rango legal permitido, salvando vidas y facilitando la detención de criminales en tiempo real.

Además, esta medida contribuirá a reducir los índices de impunidad, mejorar la eficacia del sistema de justicia penal y recuperar la confianza de la ciudadanía en las instituciones encargadas de la seguridad.

IV. RELACIÓN CON LA AGENDA LEGISLATIVA Y LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL



GUIDO BELLIDO UGARTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las políticas de Estado en función a la Agenda Legislativa para el periodo anual de sesiones 2024-2025, contenida en Resolución Legislativa del Congreso N° 006-2024-2025-CR, según se detalla:

OBJETIVO: I. DEMOCRACIA Y ESTADO DE DERECHO

Política de Estado: 7. ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA Y FORTALECIMIENTO DEL CIVISMO Y DE LA SEGURIDAD CIUDADANA, respecto al siguiente tema:

- 19. SEGURIDAD CIUDADANA Y CIVISMO
- 20. MEDIDAS CONTRA LA EXTORSIÓN Y EL CRIMEN ORGANIZADO.

Política de Estado: 9. POLÍTICA DE SEGURIDAD NACIONAL, respecto al siguiente tema:

- 29. FUERZAS ARMADAS Y LA SEGURIDAD NACIONAL